



BOLETIN

OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año II

14 de Noviembre de 1.984

Número 118

Edita Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)

Depósito Legal TF - 37/1983
Precio suscripción: 3.500 ptas/año
Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.	
Decreto 688/1984, de 2 de Noviembre, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.	1848	Orden de 6 de Noviembre de 1984 por la que se delega en el Director General de Bienestar Social la firma de los Convenios de concesión de ayudas para financiar Programas de acción social.	1848

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.	
Orden de 29 de Marzo de 1984 sobre el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de San Juan y San Francisco (Telde).	1849	Resolución de 13 de Julio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Agencia de Aduanas Núñez.	1851
Orden de 19 de Octubre de 1984 sobre instalación de planta envasadora de agua potable en Gáldar.	1849	Resolución de 20 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa Ingeniería para Municipios de Canarias, S.A.	1852

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios
(Pág. 1856 - 1857)

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

668 Decreto 688/1984, de 2 de Noviembre, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que a partir de su entrada en vigor (24 de Agosto de 1984) no podrán celebrarse por las Administraciones Públicas contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo. Esta Disposición tiene el carácter de base del Régimen estatutario de los funcionarios, y es aplicable, por tanto, a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de Marzo, de contenido semejante al artículo 105.4 del Real Decreto 3046/77, de 6 de Octubre, prohibiendo el nombramiento de funcionarios interinos, ha sido derogada por la Disposición Derogatoria 1 de la Ley 30/84.

En su virtud, y dadas las necesidades urgentes de provisión de plazas, en aras a una eficaz gestión administrativa, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación de sus miembros en su sesión del día 2 de Noviembre de 1984,

D I S P O N G O

Artículo 1.- 1. Se autoriza a los Titulares de los diferentes Departamentos del Gobierno, para el nombramiento de Funcionarios Interinos, atendiendo a los principios de publicidad de la convocatoria, méritos y capacidad de los candidatos.

2. La selección de los candidatos se efectuará por la Dirección General de la Función Pública, que aprobará las bases de las convocatorias públicas para la realización de pruebas selectivas o, en su caso, fijará los criterios generales para la celebración de los concursos de méritos correspondientes.

3. Las Consejerías respectivas propondrán los méritos específicos que han de reunir los aspirantes para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados.

Artículo 2.- Podrán proveerse con Funcionarios Interinos, las plazas con consignación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de los distintos Departamentos del Gobierno, así como las vacantes temporales que se produzcan como consecuencia de las interrupciones de servicio de carácter temporal, con reserva de plaza para su titular y que permita la disponibilidad del crédito.

Artículo 3.- Las vacantes que se cubran por este procedimiento, con exclusión de las vacantes temporales, al que se refiere el artículo anterior, deberán incluirse en la primera oferta de empleo público que se efectúe en la Comunidad Autónoma y la duración de los nombramientos será hasta tanto se provean definitivamente las plazas por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1984.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Consejerías respectivas podrán nombrar funcionarios interinos para la provisión de sus plazas vacantes, a aquellos aspirantes que habiendo superado las pruebas convocadas por la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 19 de Diciembre de 1983, se encuentren en situación de reserva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Presidente del Gobierno para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

669 ORDEN de 6 de Noviembre de 1984, por la que se delega en el Director General de Bienestar Social la firma de los Convenios de concesión de ayudas para financiar Programas de acción social.

El artículo 60. h) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, atribuye al titular de la Consejería la atribución de firma de los contratos relativos a asuntos del Departamento. Por su parte, el artículo 6.3 del Decreto 407/1984, de 30 de Marzo, por el que se convoca la concesión de ayudas para contribuir a la financiación de Programas de Acción Social, determina que el abono efectivo de las subvenciones que en el mismo se preveen, quedará condicionada a la suscripción entre la Consejería y el beneficiario del correspondiente convenio-programa, lo que viene a significar que el Organismo competente para su firma sería el Consejero, salvo que se delegara expresamente.

Sin embargo, la naturaleza de los convenios y la tramitación de los mismos aconsejan que se atribuya su fir-

ma, por delegación, al Director General de Bienestar Social.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo único.— Se delega en el Director General de Bienestar Social la firma de los convenio-programa entre

este Departamento y los beneficiarios de las subvenciones a que alude el Decreto 407/1984 de 30 de Marzo.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

670 ORDEN de 29 de Marzo de 1984 sobre el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de San Juan y San Francisco (Telde).

VISTO el expediente de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de San Juan y San Francisco del Término Municipal de Telde.

RESULTANDO que el referido Plan Especial fue aprobado inicialmente por el M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde en sesión plenaria de 30 de Junio de 1983.

RESULTANDO que fue sometido a información pública en el plazo y forma previsto en la vigente Ley del Suelo, atendándose o rechazándose las diversas alegaciones previo informe del equipo redactor del Plan.

RESULTANDO que con fecha 2 de Diciembre de 1983 fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.

RESULTANDO que los barrios de San Juan y San Francisco han sido incluidos en el Programa de Estudios Básicos para la Rehabilitación integrada en aplicación del Real Decreto 2555/1984 de 24 de Septiembre.

CONSIDERANDO el apartado 2 b del artículo 35 de la vigente Ley del suelo y el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento Especial sobre la distribución de las competencias en materia de Urbanismo entre los Organos del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos ha de entenderse como favorable por haber transcurrido más de un mes desde que fuera requerido, sin que este hubiera sido evacuado.

CONSIDERANDO que es viable la tramitación de un Plan Especial, en ausencia de Plan Director Territorial de Coordinación o Plan General, al comprender el

desarrollo del mismo los fines previstos en el artículo 76.3 a) del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que el Plan Especial favorece la rehabilitación del sector, recuperando el Conjunto Histórico-Artístico sobre el que actúa, preservando el patrimonio arquitectónico al establecer un catálogo de edificios y ámbitos urbanos que por sus características merecen ser conservados.

CONSIDERANDO que establece una normativa de uso del suelo y edificación que hace compatible los criterios de protección potenciando el uso residencial y concibiendo un sistema de espacios libres y zonas verdes, como elemento más de política de protección de la zona, que evita la colmatación excesiva del sector.

Por todo ello, resuelvo:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de San Juan y San Francisco del Término Municipal de Telde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de Abril de 1984.

EL CONSEJERO,
José Medina Jiménez.

Contra la presente Orden Departamental cabe interponer recurso de reposición ante dicho Consejero en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y que de no ser resuelto y notificado dentro del mes siguiente se entenderá desestimado, y que el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y el de UN AÑO si no lo fuere, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

671 ORDEN de 19 de Octubre de 1984, sobre instalación de planta envasadora de agua potable en Gáldar.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Don Bo-

niñacio Rodríguez Rodríguez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, que denegó, en sesión de fecha 21 de Septiembre de 1984, la autorización para la instalación de una Planta Envasadora de agua potable en el Término Municipal de Gáldar.

RESULTANDO que se han emitido los informes técnico y jurídico por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

RESULTANDO que la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de Septiembre de 1984, adoptó acuerdo denegando la autorización solicitada por no considerar justificada la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

RESULTANDO que contra el acuerdo referido en el anterior resultando, fue formulado recurso de alzada suscrito por Don Bonifacio Rodríguez Rodríguez, alegando que figuran en el expediente informes favorables del Il. Ayuntamiento de Gáldar, Ministerio de Industria y Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y que el Real Decreto 2119/81 de 24 de Julio en su título II, artículo 8, apartado 8.2 dice: «En el caso de las aguas mineromedicinales, minerales naturales, de manantial y potable preparadas, los locales e instalaciones, se situarán en el lugar más próximo posible al punto de captación, desde el que las aguas se conducirán a ellos mediante tuberías cerradas de materiales permitidos por la autoridad sanitaria competente. Dichas tuberías de conducción deberán discurrir de forma que se evite su posible contaminación o alteración y su recorrido debe ser inspeccionable», y en el Título IV, artículo 14, apartado 14.4.2 dice: «Se prohíbe transportar el agua para su envasado por medios distintos de la conducción cerrada y continua».

RESULTANDO que la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en escrito de 10 de Agosto de 1983, informó favorablemente el expediente considerando que la implantación de esta nueva industria es de interés social y económico, no solo para la localidad, sino para la isla, y que su ubicación es idónea, por estar próxima al nacimiento del agua.

RESULTANDO que el Il. Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria de fecha 1 de Diciembre de 1983, acordó informar favorablemente el expediente y declarar la instalación de utilidad pública e interés social y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 1984, acordó la declaración de utilidad pública o interés social del mencionado expediente.

RESULTANDO que la Consejería de Industria, Agua y Energía, en escrito de 12 de Julio de 1984, estima factible la consideración de interés social y utilidad pública de la instalación y beneficioso para la población canaria la existencia de empresas competitivas en el mer-

cado local que permitan abaratar o detener los precios de este artículo.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Gestión, debe justificarse en este tipo de expedientes, la utilidad pública o interés social de la instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y la no formación de núcleo de población.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 8.2 de la Reglamentación técnico sanitaria para la elaboración, circulación y consumo de las bebidas envasadas, todos los locales destinados a la elaboración, manipulación y envasado estarán aislados de cualquier otro ajenos a su cometido específico y se situarán en el lugar más próximo posible al punto de captación.

CONSIDERANDO que por lo expuesto en los resultados del 4° al 8°, así como por las características del emplazamiento, aislado y cercano al punto de captación, donde está ubicada la instalación, se cumplimenta lo señalado en el 1° y 2° considerando.

CONSIDERANDO la competencia de este Organismo para el conocimiento de los recursos de Alzada, según el artículo 223 de la Ley del Suelo, artículo 17 del Reglamento Especial de Distribución de Competencias dictado en desarrollo del Real Decreto 2843/79 de 7 de Diciembre, artículo 29.11 del Estatuto de Autonomía y la Disposición Transitoria 2ª del Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 4/83 de 17 de Enero.

Por todo ello, RESUELVO:

ESTIMAR, el Recurso de Alzada interpuesto por Don Bonifacio Rodríguez Rodríguez, en calidad de Consejero-Delegado de «Aguas de Juncalillo», revocando el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 21 de Septiembre de 1984, AUTORIZANDO la instalación de una Planta Envasadora de Agua Potable en el término municipal de Gáldar, por las razones aducidas anteriormente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero, con carácter potestativo en el plazo de UN MES, a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabe igualmente la interposición directa de recurso

contencioso-administrativo, ante la Excm. Audiencia Territorial de Canarias, en el plazo de DOS MESES, a partir de la publicación antes citada.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

672 RESOLUCION de 13 de Julio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Agencia de Aduanas Núñez.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa AGENCIA DE ADUANAS NUÑEZ, recibido en la Dirección Provincial de Trabajo y S.S., suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la advertencia de que el artículo 3º deberá ser, según nueva redacción acordada por las partes, sustituido por el siguiente:

ARTICULO 3º.- Condiciones no reguladas: En todo lo no regulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, le será de aplicación lo establecido en el anterior convenio de Empresa, publicado en el B.O.P. Extraordinario de 5 de Julio de 1983 y Convenio Colectivo del Sector de Agencias de Aduanas publicado en el B.O.P. núm. 110 de 14 de Septiembre de 1983 y en las Ordenanzas, Convenios, Disposiciones Arbitrales y Legislación Laboral que se mencionan en el Art. 3º del anterior citado Convenio.

Santa Cruz de Tenerife a 13 de Julio de 1984.- El Director Territorial de Trabajo Acctal., firmado.

* * *

Artículo 1º.- El presente Convenio Colectivo afecta a la Agencia de Aduanas y Comisionista de Tránsito de D. JUAN NUÑEZ MILERA, establecida en esta capital, calle de La Marina, 67-69.

Artículo 2º.- Vigencia.-Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo entrarán en vigor el 1º de Enero de 1984, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 3º.- Condiciones no reguladas.- En todo lo no regulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, le será de aplicación lo establecido en el anterior convenio de Empresa publicado en el B. O. de la Provincia, Convenio del Sector publicado en el mismo Boletín Oficial de la Provincia núm. 64 de fecha 28 de Mayo de 1979 y en las Ordenanzas, Convenios, Disposiciones Arbitrales y Legislación Laboral que se mencionan en el Art. 3º del anterior citado Convenio.

Artículo 4º.- Jornada de trabajo.- De Lunes a Viernes durante todo el año con arreglo al siguiente horario: Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 08 a 13 horas en la mañana y de 15 a 18 horas en la tarde. Total de horas semanales: 40. Meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, de 08 a 14 horas en la mañana. Total de horas semanales: 30. Sábados: Descanso. Se nombrará un turno compuesto de dos personas, que una vez al mes trabajarán los sábados con arreglo al siguiente horario: de 09 a 13 horas.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.- Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán las más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a la entrada en vigor de estas normas.

Artículo 6º.- Pluses y pagas extraordinarias.- El Plus de transporte y las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de: Marzo, Julio, Octubre y Diciembre respectivamente.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria.- A los efectos de aplicación, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo se constituye una Comisión Paritaria formada por una representación de cada una de las partes, estableciendo su domicilio en la sede de la empresa.

Artículo 8º.- Denuncia.- El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por una de las partes en un plazo de 90 días antes de su vencimiento.

Artículo 9º.- Tabla de salarios.- Las cantidades relacionadas a continuación son consideradas como salario base mínimo, adicionándose a las mismas, los complementos personales de antigüedad, plus de convenio y protección familiar.

ADMINISTRATIVOS:

1.- Jefes de Sección	Ptas. 64.589
2.- Jefes de Negociado	Ptas. 63.647
3.- Oficiales Administrativos	Ptas. 46.667
4.- Auxiliares Administrativos	Ptas. 39.037

SUBALTERNOS:

1.- Ordenanzas	Ptas. 39.037
2.- Cobradores	Ptas. 39.037

GRATIFICACIONES Y COMPLEMENTOS ESPECIALES:

1.- Cajeros	Ptas. 38.400
2.- Cobradores	Ptas. 38.400
3.- Apoderados	Ptas. 38.400
4.- Idiomas extrajeros	Ptas. 38.400

673 RESOLUCION de 20 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Ingeniería para Municipios de Canarias, S.A.

VISTA la Revisión Salarial prevista en el Convenio Colectivo de la Empresa INGENIERIA PARA MUNICIPIOS DE CANARIAS, S.A., recibida en la Dirección Territorial de Trabajo, suscrita por la correspondiente Comisión Negociadora, y artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo, sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Agosto de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

* * *

ACTA DE NEGOCIACION DE LA REVISION DE LOS SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INGENIERIA PARA MUNICIPIOS DE CANARIAS, S.A. (I.M.C.) Y EL PERSONAL A SU SERVICIO DEDICADO A LA RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

Asistentes:

Parte Empresarial.- Doña María Lourdes López de Aguilar, don Luis Fco. Martínez Castro.

Parte Social.- Doña Mª Belén Izquierdo Pintos, don Francisco Expósito Barreto, don Daniel S. Viera González, don Emilio Padilla Martín, don Wenceslao García Rodríguez, don Eduardo I. López Ramallo, don Nemesio de León Brito.

Asesores: Don J. Fernando Sánchez Díaz (U.G.T.), don Luis E. Martín Hernández (C.A.N.C.).

En La Laguna (Tenerife), siendo las trece horas del día dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen en los locales de la Empresa Ingeniería para Municipios de Canarias, S.A. (I.M.C.), las personas que al margen se relacionan, representantes de la parte Empresarial y Social, los cuales se reconocen mutuamente legitimidad para negociar conforme a lo dispuesto en el Artículo 87-1 del Estatuto de los Trabajadores y de común acuerdo y en el presente acto proceden a negociar la revisión de los salarios del Convenio

de dicha Empresa, tal como se establece en el artículo 2 apartado C del Convenio que se menciona.

Después de las distintas sesiones celebradas, se llega a los siguientes acuerdos:

Primero.- Los Salarios que han de regir durante el periodo comprendido entre el 1º de Marzo de 1984 y el 28 de Febrero de 1985, son los que figuran en la tabla salarial del Anexo nº 1 de la presente Acta.

Segundo.- Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los salarios, se establece la siguiente cláusula de Revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional, registrara al 30 de Noviembre de 1984 un incremento respecto al 29 de Febrero de 1984, superior al 6,45%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, introduciendo un coeficiente corrector que permita el mantenimiento del salario respecto al I.P.C. en el conjunto del año. Tal incremento se abonará con efectos del 1º de Diciembre de 1984 y para llevarla a cabo se incrementaran los salarios en vigor en el momento de aplicación de la citada cláusula, en el porcentaje resultante según la siguiente tabla:

I.P.C. al 30-11-84	% a incremento sobre salarios Diciembre
6,45	
6,50	0,15
6,55	0,30
6,60	0,45
6,65	0,60
6,70	0,75
6,75	0,90
6,80	1,05
6,85	1,20
6,90	1,35
6,95	1,50
7,00	1,65
7,05	1,80
7,10	1,95
7,15	2,10
7,20	2,25
7,25	2,40
7,30	2,55

I.P.C. al 30-11-84	% a incremento sobre salarios Diciembre
7,35	2,70
7,40	2,85
7,45	3,00
7,50	3,15

Tercero.— Se establece un complemento al Plus de Cultura, cuyo importe figura en la Tabla Salarial del anexo n° 1 de la presente acta. Este complemento se percibirá también en cada una de las pagas extraordinarias establecidas en el convenio.

Cuarto.— Se acuerda incluir como anexo n° 2 de la presente acta, la relación actualizada del personal que percibe Plus de Cultura, según establece el artículo 45 del Convenio de referencia.

La cuantía de este Plus para el personal de nuevo ingreso, con las excepciones del personal de limpieza integral y el personal administrativo, será la media resultante que se especifica en cada grupo profesional de los que figuran en dicho anexo.

Quinto.— Se crea un FONDO SOCIAL, cuya cuantía se determinará en acta adicional que se suscribirá al efecto. Dicha cuantía se ingresará en una cuenta bancaria denominada «Cuenta Corriente del Fondo Social de los Trabajadores de la Empresa Ingeniería para Municipios de Canarias, S.A.».

Para la administración, seguimiento, aplicación y funcionamiento en los casos que corresponda del Fondo Social, establecido en la presente acta, se crea la COMISION DE ASUNTOS SOCIALES, que tendrán composición paritaria de tres miembros, uno por parte de la Empresa, otro por parte del Comité de Empresa y el otro elegido entre los trabajadores.

Tomará sus decisiones por mayoría simple, reuniéndose siempre que el caso lo requiera.

La Comisión de Asuntos Sociales, dará cuenta a los trabajadores en el mes de Enero de cada año del movimiento de fondo, ingresos, pagos y saldo que presente poniendo a disposición de los trabajadores los documentos acreditativos.

La solicitud y concesión de las ayudas que pudieran derivarse del fondo social se regularán por las siguientes normas:

1.— Las ayudas deberán solicitarse por escrito a la Comisión de Asuntos Sociales.

2.— Para tener derecho a las ayudas del fondo social deberá acreditarse fehacientemente y con los documentos que procedan, la necesidad extraordinaria y urgente de alguna ayuda económica especial con motivo de intervenciones quirúrgicas en la Península o en el Extranjero, adaptación de prótesis, enfermedades o accidentes o cualesquiera que supongan gastos que no sean debidamente cubiertos por la Seguridad Social y otros organismos que correspondan y que el trabajador se encuentre en situación económica que le imposibilite hacer frente a tales eventualidades.

También serán motivos de solicitud de ayudas, situaciones de pérdida de vivienda o enseres por incendios o catástrofes que ocasionen daños que no puedan ser sufragados por el trabajador afectado, así como todos aquellos de análoga naturaleza que a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales procedan.

3.— Serán motivos de reintegración de las ayudas percibidas:

a) La falsedad demostrada en alguno de los extremos de la solicitud planteada o de los documentos aportados.

b) El habersele concedido al trabajador por Organismos públicos o entidades de cuantía superior o suficiente para hacer frente a la eventualidad presentada.

4.— La Comisión de Asuntos Sociales entregará recibo acreditativo por las aportaciones de cualquier naturaleza que en lo sucesivo reciba el fondo.

5.— El Fondo Social así como los componentes de la Comisión de Asuntos Sociales solo podrán ser disueltos por decisión de los trabajadores, mediante Asamblea convocada al efecto y por mayoría absoluta de éstos.

Las presentes normas serán incorporadas en Convenios sucesivos, en el Capítulo de mejoras sociales.

Sexto.— De conformidad con el artículo 66 del Convenio Colectivo de la Empresa el presente acuerdo queda sujeto a la ratificación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Séptimo.— Se acuerda remitir la presente acta a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, para su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando de conformidad los asistentes.

A N E X O N° 1

Categorías	Salario	Actividad	Plus de	Plus de	Plus de	Complemen- to	Importe de cada paga extra
	Base		Tox. Pel. y penos.	Noctur.	Transpor.	Plus cultura	
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Personal Administrativo	40.500	22.000			15.000	7.340	47.500
Auxiliar Administrativo	40.500	12.000			8.000	7.340	47.500
Aspirante Administrativo	36.000	4.000			2.000	7.340	47.500
PERSONAL RECOGIDA DE BAS. Y LIMP. VIARIA							
Jefe de Ser. y Capataz	36.000		7.200	9.000	30.000	7.340	47.500
Encarg. de Brigada	36.000		7.200		27.000	7.340	47.500
Cond. diurno	36.000		7.200		22.000	7.340	47.500
Cond. nocturno	36.000		7.200	9.000	22.000	7.340	47.500
Peón diurno	36.000		7.200		15.000	7.340	47.500
Peón nocturno	36.000		7.200	9.000	15.000	7.340	47.500
PERSONAL MAN. TALLER							
Jefe Mantenimien.	36.000		7.200		30.000	7.340	47.500
Soldador	36.000		7.200		28.000	7.340	47.500
Mecánico	36.000		7.200		22.000	7.340	47.500
Peón	36.000		7.200		15.000	7.340	47.500
PERSONAL DE LIMPIEZA INTEGRAL							
Conductor Diurno	36.000		7.200		22.000	5.000	41.000
Conductor Nocturno	36.000		7.200	9.000	22.000	5.000	41.000
Peón Diurno	36.000		7.200		15.000	5.000	41.000
Peón Nocturno	36.000		7.200	9.000	15.000	5.000	41.000

A N E X O N° 2

Nombre y Apellidos	Importe individual plus de cultura	Nombre y Apellidos	Importe individual plus de cultura
Plus de Cultura		Antonio González Rodríguez	5.200
Categoría.- Peón diurno limpieza viaria.		José Antonio Hernández Fernández	7.600
		Bartolomé Herrera López	9.300
		Nemesio de León Brito	2.700
		Domingo de León Rodríguez	4.000
		Eustaquio Martín Ramos	9.800
		Alonso Mendoza Rodríguez	4.700
		Francisco Angel Noda García	6.300
		Secundino Perdomo López	7.800
		José Isabelino Jorge Oliva	3.000
		Juan Perera Pérez	13.300
		Rudesindo Perera Pérez	9.300
		Alvaro Gabino Herrera Rojas	8.300

Nombre y Apellidos	Importe individual plus de cultura	Nombre y Apellidos	Importe individual plus de cultura
José Ramírez Benítez	8.500	Angel Clemente Melián	10.000
Pedro Rivero Alamo	9.800	José Oscar Flores Machado	5.700
Escolástico Santana González	8.200	José Fernando García Alberto	9.300
José Santana Hernández	10.200	Benito García Banformina	11.500
Juan Suárez Méndez	12.900	Manuel Cristóbal García Rodríguez	7.700
Francisco Javier Santana Hernández	5.900	Agustín Gómez Hernández	18.500
Domingo Suárez Rodríguez	4.700	Juan Gutiérrez Rodríguez	8.000
Juan Pedro Suárez Rojas	5.500	Eugenio Hernández Campos	9.400
Pedro Alcántara Vargas González	11.500	Enrique Hernández Rodríguez	10.200
TOTAL	247.100	Eduardo Isaiás López Ramallo	10.900
Plus de Cultura Media de la Categoría	7.971	Sirenio Martín Báez	9.200
PLUS DE CULTURA		Gabriel Roberto Mateo Bermúdez	10.000
CATEGORIA: Peón Recogida Diurna.		Juan Ramón Rodríguez González	8.300
Nombre y Apellidos	Importe individual plus de cultura	Corviniano Rodríguez González	4.000
Teófilo Alonso Siverio	5.700	José Angel Pérez de León	10.900
Germán López López	4.000	José Adrián Pérez Pérez	7.200
Juan Rafael Quintero Acosta	9.300	José Ramírez Reyes	9.700
Jorge Acosta Casanova	6.800	Agustín Domingo Santos Abad	10.100
Pedro Venancio Hernández Rodríguez	9.000	Fernando Suárez Rodríguez	8.600
Demetrio Ramallo Jiménez	9.000	TOTAL	193.000
Braulio Reyes Hernández	4.000	Plus de Cultura Media de la Categoría	9.190
Agustín Santana González	7.500	PLUS DE CULTURA	
TOTAL	55.300	CATEGORIA.- Conductor Diurno.	
Plus de Cultura Media de la Categoría	6.913	Nombre y Apellidos	Importe individual Plus de Cultura
PLUS DE CULTURA		P. Wenceslao García Rodríguez	4.400
CATEGORIA.- Peón Recogida Nocturna.		Francisco Ramón López Pérez	9.000
Nombre y Apellidos	Importe individual Plus de Cultura	Urbano Pedro Marrero Izquierdo	8.900
Aquilino Alonso Melián	7.700	Pedro Mora Batista	7.000
Domingo Castellano Díaz	6.800	Sebastián L. Suárez Gil	5.000
		TOTAL	34.300
		Plus de Cultura Media de la Categoría	6.860

PLUS DE CULTURA

CATEGORIA.- Conductor nocturno.

Nombre y Apellidos	Importe individual Plus de Cultura
José Carrión Díaz	8.200
Marcelino J. Conde Regalado	14.500
Francisco Expósito Barreto	8.600
José Manuel González Hernández	12.500
Marcelino Melián Pérez	14.400
Francisco Muñoz Suárez	8.500
José Francisco Ortells Alvarez	5.700
Emilio Padilla Martín	13.500
Mariano Ramallo González	14.000
Cipriano Reyes Hernández	8.500
Eleuterio Santos Sosa	15.300
Daniel S. Viera González	11.800
TOTAL	135.500
Plus de Cultura Media de la Categoría	11.292

PLUS DE CULTURA

CATEGORIA.- Encargado de Brigada.

Nombre y Apellidos	Importe individual Plus de Cultura
Olegario Ramallo Peña	15.500
Pablo Amador González	5.200
TOTAL	20.700
Plus de Cultura Media de la Categoría	10.350

PLUS DE CULTURA

CATEGORIA.- Capataz.

Nombre y Apellidos	Importe individual Plus de Cultura
Saturio Manero Coello	13.100
Benjamín Suárez Santana	10.700
TOTAL	23.800
Plus de Cultura Media de la Categoría	11.900

VI. ANUNCIOS
Otros anuncios

M. I. AYUNTAMIENTO DE TELDE
(Gran Canaria)

EDICTO

Don Aureliano - Francisco Santiago Castellano, Alcalde - Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde.

Hace saber: Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día, veintiseis de Octubre del presente año, acordó aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Telde, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41.1, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto núm. 1.346/1976, de 9 de Abril, se somete a información pública durante cuarenta y cinco días, (45).

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 27, párrafo 3 del mismo Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, asimismo se adoptó el acuerdo de proceder a la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación para aquellas zonas del territorio

objeto del Planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del Régimen Urbanístico vigente.

ZONAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL CUYAS NUEVAS DETERMINACIONES SUPONEN MODIFICACION DEL REGIMEN URBANISTICO VIGENTE Y QUE QUEDARAN AFECTADAS POR SUSPENSION DE LICENCIAS.

a) Por razones de uso y destino.

A.1. Los terrenos incluidos dentro de las delimitaciones de los sistemas generales que figuran en el plano B. (ESTRUCTURA ORGANICA DEL TERRITORIO Y USOS GENERALES DEL SUELO).

A.2. Las áreas destinadas a Equipamiento urbano incluidas en las denominadas AREAS DE DESARROLLO, descritas en el documento VIII NORMAS URBANISTICAS y señaladas con los epígrafes, A - 1 al A - 38.

b) Por razones de Régimen del Suelo, uso y condiciones de edificación.

Todas aquellas zonas del territorio municipal cuyas circunstancias urbanísticas vigentes son modificadas por el Plan General y cuyas nuevas determinaciones vienen señaladas en el Plano F. PROCESOS TIPOLOGICOS (ORDENANZAS).

Los efectos de esta suspensión, se extinguirán con la aprobación definitiva del Plan General y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

El expediente administrativo se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento - planta baja - sito en la Plaza de S. Juan núm. 1, todos los días hábiles en horas de, 9 a 14, durante el indicado plazo que empezará a contar a partir del día siguiente al de la

publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia; habiéndose de presentar las reclamaciones y observaciones que a él se formulen en el Negociado de Registro General de documentos de las Casas Consistoriales, dentro del mencionado plazo.

Lo que para general conocimiento se publica en el B.O. de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la Prensa Local.

En la Ciudad de Telde, a veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL ALCALDE